



EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA

ADENDO No. 001

A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS DE LA
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 028 de 2006

ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS

La Empresa de Licores de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 4, se permite aclarar del Capitulo 2 "REQUISITOS PARA PARTICIPAR Y PREPARACION DE LA PROPUESTA", numeral 2.10.1.9. DOCUMENTO REGISTRO DE PROPONENTES Y CAPACIDAD RESIDUAL, mediante el presente Adendo No. 001 del 29 de septiembre de 2006, de los términos de referencia definitivos de la contratación directa No. 028 de 2006, así:

Aclarar el numeral **2.10.1.9. DOCUMENTO REGISTRO DE PROPONENTES Y CAPACIDAD RESIDUAL**, el cual quedará así:

El proponente deberá estar inscrito, clasificado y calificado en el Registro de Proponentes que expide la Cámara de Comercio, certificado que deberá ser expedido con una antelación no superior a treinta días a la fecha de cierre de la convocatoria.

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD(ES)	GRUPO(S)
3	16	02

En la presente convocatoria podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales Y/o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o en Unión Temporal, que se encuentran debidamente clasificadas y calificadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio en la modalidad de proveedor en la especialidad y grupo que se muestra en el cuadro anterior, y que a la fecha del cierre de la convocatoria tengan una Capacidad residual igual o superior a 361 SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes), para lo cual deberá allegar la certificación respectiva, suscrita por el representante legal.

Para el caso de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, y entre los dos podrán cumplir con la capacidad residual exigida.

Inscripción de Personas Extranjeras: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia, de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley 80 de 1993 y en el inciso final del Artículo 3 del Decreto 856 de 1994.

NOTA 1: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el inciso 2 del numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 480 del Código de Comercio.

En el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla.

NOTA 2: En el caso que el proponente no anexe la certificación exigida en el presente numeral, deberá allegarla dentro del término establecido en la solicitud efectuada por la Empresa de Licores de Cundinamarca, la cual si no se presenta, dará lugar a que la propuesta sea declarada como **NO CUMPLE**. Si el proponente no acredita la capacidad de contratación exigida, en el presente numeral, la propuesta se tendrá como **NO CUMPLE**.

LUIS HUMBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ
Gerente

BELLANIRIS AVILA BERMÚDEZ
Subgerente Administrativa

ROSA STELLA ROJAS BAQUERO
Jefe Oficina Jurídica
JACKELINE NOGUERA RINCON
Profesional Oficina de Adquisiciones